



Recepción Municipal
partado 1217

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 212

Jueves 7 de Septiembre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid» número 246, correspondiente al día 3 de Septiembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres), don Juan Antonio Rubio Galán, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Montánchez abonará mensualmente pesetas 53'25.

El idem de Aliseda, 9'25 pesetas.

El Ayuntamiento de Aliseda recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

4310

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Agosto actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por seis Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de

Agosto actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	42
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	26
Idem de paja de seis idem.	0	47
Idem el litro de aceite....	1	70
Idem el idem de petróleo.	1	41
Idem el kilogramo de carbón.....	0	14
Idem el idem de leña.....	0	04

Cáceres, 31 de Agosto de 1933.
—El Presidente, R. Bermudo.—
El Secretario, Luis Villegas.

4277

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el letrado don Emilio Herreros Estevan, a nombre de don Juan Antonio Jiménez Monroy, don Francisco Monroy Bazago y don Florentino Fernández, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes de 27 de Noviembre de 1932, por el que se declara a dichos señores responsables de cantidades, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de 10 de Abril del corriente año, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 29 de Agosto de 1933.
—El Secretario, Germán Repetto.
—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4233

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Domin-

go Martín Javato, a nombre de doña Juana Solana Fernández, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Estorninos, de fecha 16 de Marzo de 1933, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día 14 de Junio, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 29 de Agosto de 1933.
—El Secretario, Germán Repetto.
—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4234

Junta Provincial de Reforma Agraria

CIRCULAR NUMERO 1

La Junta Provincial de Reforma Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por las instrucciones para la formación del Censo de Campesinos y en ejecución de los acuerdos tomados por la misma, ha dispuesto para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, lo siguiente:

1.º La devolución a sus pueblos respectivos de todos los Censos remitidos por los Ayuntamientos a esta Junta acompañados de un ejemplar de las Instrucciones para la formación del Censo de Campesinos, publicada por la Dirección General de Reforma Agraria, con fecha 1 del actual y de los impresos en que como modelo oficial hay que formar el Censo de Campesinos.

2.º Que para la difusión de la obra que se va a realizar, se participe por medio de edictos y pregones, la invitación del vecindario a colaborar en ejecución dándole a conocer los diferentes grupos en que pueden clasificarse.

3.º Que el procedimiento determinado por esta Junta para recoger las declaraciones de los campesinos a fin de incluirlos en el Censo se haga mediante el sistema de la declaración verbal.

4.º Que a la mayor brevedad se remitan por los Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales Depuradoras del Censo a esta Junta Provincial, copia certificada del acta de su constitución en las que se consignen las circunstancias que exige el artículo 12 de las Instrucciones.

5.º Que en la formación del Censo se imprima la máxima celeridad, a fin de que sean remitidos a esta Junta con tiempo suficiente para poder ser examinados y aprobados por la misma, antes del 20 de Septiembre; advirtiéndole que la Junta Provincial propondrá a la Superioridad las sanciones que merezcan aquellas autoridades o funcionarios que por negligencia o mala fe sea responsable del retraso en la formación de los censos y de las falsedades y errores en los mismos.

Cáceres a 29 de Agosto de 1933.—El Presidente, Amadeo Enriquez.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION DEL CENSO DE CAMPESINOS

Para resolver las dificultades o dudas que puedan presentarse en la formación del Censo de Campesinos, esta Dirección general ha dictado las siguientes

Instrucciones

1.ª Compete a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, por imperativo de la Ley, la formación del Censo de Campesinos previsto en la base undécima, cuya ejecución podrán delegar en las Juntas locales de que se tratará más adelante.

2.ª Para la formación del Censo de Campesinos de cada localidad, se clasificarán los de tal condición con arreglo a sus características sociales-económicas, en los grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea, campesinos que no posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

3.ª Para que las Juntas Provinciales y el Instituto de Reforma Agraria puedan conocer en todo momento no sólo las familias campesinas de cada localidad, sino también los de tal condición que no sean cabeza de familia, y los obreros rurales accidentalmente agrícolas o ganaderos, se incorporarán al grupo a) los siguientes complementos:

Complemento primero.—Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no posean porción alguna de tierra y no sean cabeza de familia.

Complemento segundo.—Obreros, cabeza de familia, accidentalmente agrícolas o ganaderos; o sea, obreros rurales de distintas profesiones que necesitan vivir durante una cuarta parte del año por lo menos empleando su trabajo por cuenta ajena, en faenas del campo.

Complemento tercero.—Obreros de análoga condición a la registrada en el complemento anterior, pero que no sean cabeza de familia.

Además, en el grupo b), correspondiente a las Sociedades obreras de Campesinos, se inscribirán primero las que en el momento de la formación del Censo lleven dos años cuando menos de existencia legal, pero no dejarán de incluirse a continuación las que, legalmente constituidas, no hayan alcanzado en esa fecha la antigüedad exigida por la Ley.

También a cada uno de los grupos c) y d) se les adscribe un complemento para recoger la inscripción de los que no sean cabeza de familia.

4.ª Para figurar en el Censo de Campesinos aparte de reunir las condiciones que a cada uno de los grupos anteriores caracteriza, será preciso ser español y vecino de la localidad, o llevar residiendo en ella seis meses por lo menos, que el interesado justificará si fuere necesario con cualquier medio de prueba.

5.ª Se declara obligatoria la inscripción de las Sociedades obreras y de las personas naturales comprendidas en las clases de campesinos previstas por la Ley y acordadas para mejor proveer por el Instituto de Reforma Agraria y, por consiguiente, los encargados de la formación del Censo incluirán en el de cada localidad a cuantos pertenezcan a las clases indicadas y satisfagan los requisitos expuestos en el artículo anterior, sea cual fuere su sexo y estado civil.

6.ª Para la formación y depuración del Censo de Campesinos, que se extenderá por duplicado, se constituirá en cada localidad una Junta compuesta:

A) Por los Presidentes y por los Secretarios de las Sociedades de Obreros Campesinos, de Proprietarios y de Arrendatarios o Aparceros.

B) Por un obrero agrícola que no posea porción alguna de tierra.

C) Por un obrero ganadero que no posea porción alguna de tierra.

D) Por un propietario que pague menos de cincuenta pesetas

anuales de contribución por tierras cultivadas directamente, o menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

E) Por un arrendatario o aparcerero que explote menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

F) Por el Alcalde del Ayuntamiento, o por quien legalmente le sustituya.

G) Por el Secretario del Municipio.

Las representaciones correspondientes a los apartados B), C), D) y E), serán designados por el Juez Municipal, eligiendo al vecino de más edad que sepa leer y escribir entre los asociados pertenecientes a cada una de las clases mencionadas.

El Alcalde del Ayuntamiento, o quien haga sus veces, asumirá la Presidencia de la Junta; y el Secretario de la Corporación actuará como Secretario de aquélla.

A falta de Sociedades de cualquiera de las clases de obreros campesinos, de arrendatarios o de propietarios no habrá lugar a designar sus respectivas representaciones; pero en este caso las representaciones a que se refieren los apartados B), D) y E) estarán constituidas por el más viejo y el más joven de los individuos de cada grupo que, siendo mayores de edad y vecinos de la localidad, sepan leer y escribir, designados, como en el caso anterior, por el Juez Municipal.

7.º La Junta depuradora recogerá e informará las alegaciones que de palabra o por escrito formulen los interesados, y hará constar en las actas que al efecto se extiendan, tanto las rectificaciones que se propongan por acuerdos tomados por unanimidad como las discrepancias de los Vocales; bien entendido que la depuración del Censo de cada localidad la realizará la Junta de que se trata, no sólo a instancia de parte, sino de oficio en uso de la función que se le encomienda.

8.º En los núcleos importantes de Ayuntamiento de población diseminada se constituirán Juntas análogas, que actuarán en la forma descrita anteriormente y remitirán sus actuaciones con el Censo de su zona a la del Ayuntamiento a que pertenezcan.

9.º Terminado el Censo de cada localidad, expirado el plazo de exposición al público y de reclamaciones, y solventadas e informadas éstas, la Junta depuradora remitirá uno de los ejemplares del Censo con toda la documentación y el expediente instruido al efecto a la Junta provincial correspondiente, archivando el otro ejemplar para comprobación y rectificaciones ulteriores.

10. Las Juntas provinciales resolverán, previos los asesoramientos e informes que estimen procedentes, acerca de las exclusiones e inclusiones en los Censos, notificando en forma a los reclamantes su resolución, y advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer recurso ante dicho Instituto en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la notificación.

También se hará saber a los interesados, al notificárseles la resolución que el recurso contra

la misma ante el Instituto de Reforma Agraria, podrán presentarlo dentro del plazo señalado indistintamente en las oficinas del Ayuntamiento respectivo, en las de las Juntas provinciales correspondientes o en las del propio Instituto, y en cualquiera de estos sitios, mediante el oportuno recibo, de modo que, en caso de extravío o de retraso y, en general, en todo momento, puedan acreditar que el recurso se presentó dentro del plazo fijado.

11. A la formación del Censo de Campesinos de cada localidad procederá un breve período preparatorio, durante el cual la Junta provincial de Reforma Agraria y el Alcalde del Ayuntamiento, respectivamente, anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Prensa diaria y por medio de edictos, bandos y pregones difundidos por todo el término municipal, la obra que se va a realizar, invitando al vecindario a colaborar en su ejecución, dándole a conocer los diferentes grupos en que se pueden clasificar e indicándoles las condiciones que tiene que cumplir para figurar en el que le corresponde.

Las Juntas provinciales de Reforma Agraria decidirán en cada caso sobre la conveniencia del procedimiento que se deba seguir para recoger las declaraciones de los campesinos, pudiendo adoptar, desde el sistema de declaración verbal hasta el escrito empleado para el empadronamiento, repartiendo a los interesados el impreso correspondiente para que ellos, bajo su responsabilidad, consignen sus características sociales y económicas, de modo que la Junta local pueda proceder a su clasificación.

12. Las Juntas locales depuradoras del Censo y encargadas de su formación se constituirán precisamente durante el período preparatorio, y su gestión comenzará en el mismo momento en que comience la ejecución de aquél.

De su constitución dará cuenta el Presidente a la Junta provincial de Reforma Agraria, remitiéndose copia certificada del acta correspondiente, en la que consignen los nombres de los Vocales y la representación de cada uno de ellos.

13. Las oficinas del Censo de Campesinos se instalarán en cada localidad en una de las dependencias del Ayuntamiento, y para su ejecución se utilizará—aparte del que destaque si lo consideran necesario o la urgencia del caso lo requiere, la Junta provincial o el Instituto de Reforma Agraria—el personal auxiliar de Secretaría dirigido por el Secretario de la Corporación, que es a quien se encomienda la ejecución material del Censo.

14. La jornada ordinaria o extraordinaria legal de las oficinas del Censo de campesinos no coincidirá exactamente con la de las faenas agrícolas, sino que, por el contrario, deberá fijarse de modo que los agricultores y ganaderos puedan concurrir a ellas una vez terminadas sus labores para suministrar los datos necesarios, satisfacer la información para que hubieren sido re-

queridos o formular los reparos y reclamaciones que convengan a su derecho.

15. Las Sociedades de obreros campesinos vendrán obligadas a facilitar a las Juntas locales la relación nominal de sus asociados, agrupándolos con arreglo a las clasificaciones consignadas en el artículo 2.º de estas Instrucciones.

16. En los núcleos de Ayuntamientos de población diseminada un Agente de la Corporación será el encargado de recoger los antecedentes; y allí donde exista Alcalde pedáneo o Junta administrativa éstos asumirán la Presidencia de la depuradora correspondiente con el auxilio de los Vocales y del personal de oficinas que destaque el Ayuntamiento respectivo.

Cuando se trate de caseríos o de familias aisladas, un funcionario de la Secretaría del Municipio recogerá las características de cada una de ellas para incluirlas en el Censo.

17. La inscripción será, como se ha declarado, obligatoria y, por tanto, figurarán en el Censo, no sólo los que voluntariamente comparezcan en las oficinas instaladas al efecto o en la Secretaría del Ayuntamiento y declaren o remitan relaciones acerca de su condición y de las circunstancias sociales y económicas que en ellos concurren, sino cuantos pertenezcan a la clase de campesinos, quieran o no coadyuvar con su declaración a la ejecución de esta obra.

18. La formación del Censo de Campesinos se ajustará a los modelos propuestos por el Instituto de Reforma Agraria, que recogen las características de cada uno de los grupos anteriormente fijados.

En su consecuencia, y aparte de las generales sobre denominación, sexo, edad, estado civil, número de individuos que componen la familia y varones o de hembras mayores de catorce años que en ella existen útiles para la labor; ganado de renta de que disponen y contribución anual que por urbana o por industria pagan, se consignará:

En el grupo a), la especialización de cada uno de ellos, es decir, si es mulero, hortelano, pastor, etc., y los elementos de trabajo de que disponen, anotando el número y clase de yuntas y la naturaleza de los aperos.

En el complemento primero del grupo a), lo mismo que en el caso anterior, puesto que se refiere a los de igual condición que no sean cabezas de familia.

En el complemento segundo del grupo a), además de las características anteriormente indicadas, cual es la profesión habitual del interesado dentro, naturalmente, de la clasificación de obreros rurales.

En el complemento tercero del grupo a) lo mismo que en el anterior, puesto que se diferencia únicamente en que aquí se relacionan los de análoga condición que no sean cabeza de familia.

En el grupo b), referente a las Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, el día, mes y año en que fueron aprobados sus Reglamentos o Estatutos, el número total de socios, distinguiendo a continua-

ción entre los exclusivamente obreros agrícolas o ganaderos que no posean tierra alguna y los pequeños propietarios y arrendatarios o aparceros; el número de cabezas de ganado de labor y de renta de que en total dispongan los asociados, y las características de las fincas que la Sociedad explote en colectividad o sobre las que haya concertado arrendamientos colectivos. Este modelo está dividido en dos secciones; la primera registrará las Sociedades legalmente constituidas que en el momento de formar el Censo lleven por lo menos dos años de existencia; la segunda recogerá las Sociedades que en ese preciso momento no lleven ese tiempo de existencia legal.

En el grupo c), relativo a los pequeños propietarios, es decir, a los que satisfacen menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o de 25 por tierras cedidas en arrendamiento; el número y clase de yuntas que poseen, así como la naturaleza de los aperos de que disponen; la situación, superficie y contribución que paguen durante el año por las tierras de su propiedad que cultiven directamente; las características correspondientes a las que hayan cedido en arrendamiento, y las referentes a las que lleven en arriendo o aparcería, con las cualidades de ésta.

En el complemento del grupo c), lo mismo que en el anterior, puesto que de él sólo se diferencia en que únicamente registra los de igual condición que no sean cabeza de familia.

En el grupo d), los elementos de trabajo de que disponen los arrendatarios o aparceros y las características de las fincas que exploten en arriendo o en aparcería.

En el complemento d), lo mismo que en el anterior, puesto que se diferencia tan sólo en que se destina a la inscripción de los de la clase que no sean cabeza de familia.

Se deberá poner especial cuidado en anotar en la casilla de Observaciones de los modelos correspondientes a cada uno de estos grupos y de sus complementos si los interesados pertenecen a alguna Asociación profesional.

19. Terminada la redacción del Censo, se expondrá al público por un plazo de ocho días, durante el cual los interesados que se consideren agraviados podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora las alegaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

20. Los Censos de Campesinos deberán estar terminados antes del 20 de Septiembre, y para cumplir este imperativo las Juntas provinciales de Reforma Agraria acordarán en cada momento, en vista de las necesidades de la población agrícola y ganadera de cada localidad, dónde debe procederse con mayor urgencia a la realización de esta obra; y fijarán en cada caso—teniendo en cuenta la densidad del vecindario, su concentración o diseminación, medios de comunicación y personal de que disponga el Ayuntamiento o pueda propor-

cionarla misma Junta—los plazos para su tramitación.

21. Las Juntas provinciales propondrán a la Superioridad las sanciones que deban aplicarse a las Autoridades locales y a los funcionarios públicos que por negligencia, abandono o mala fe sean notariamente responsables del retraso en la ejecución o en la tramitación del Censo de Campesinos o de las falsedades o errores que en los mismos se pudieran apreciar.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.
—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria de...
4207

CIRCULAR NUMERO 2

Siendo muchos los pueblos de esta provincia los que se dirigen a esta Junta en petición de impresos de las diversas clases del modelo oficial para la confección del Censo de Campesinos, se hace saber a los Alcaldes de la provincia que, sin perjuicio de que formulen en firme la petición de los impresos necesarios, estos no les serán remitidos hasta pasados unos días que se reciban del Instituto de Reforma Agraria, rogándoles para no demorar la formación de dichos censos en vista de la urgencia extraordinaria que tenemos de su confección, vayan adelantando los trabajos, a fin de que al recibir los impresos que se les enviarán, no tengan que hacer otra cosa que pasar al modelo impreso los datos que ya tenga tomado en las relaciones que formen para avanzar los trabajos del Censo que se les encomendó.

Asimismo se recuerda a los Alcaldes la obligación que tienen de comunicar a esta Junta provincial la constitución de la Junta local depuradora del Censo, según preceptúan las Instrucciones correspondientes en el párrafo 2.º del art. 12 de las mismas.

Cáceres a 2 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Amadeo Enríquez.

4278

Juzgados

MADRID

Edicto

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de Primera Instancia número quince de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario, seguidos a instancia del Procurador don Francisco de Murga, en nombre de don Rafael de Muñigo y Gall-Alcántara, contra don Dionisio Bachiller Muñoz; sobre pago de DOCE MIL PESETAS de principal, intereses, gastos y costas; se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, las siguientes fincas hipotecadas en la escritura de préstamos base de estos autos:

Primera. La quinta parte de

cuatro sextas partes, o sean dos décimas quintas partes indivisas del todo de un huerto, de cabida de tres hectáreas, veintinueve áreas y noventa y ocho centiáreas, igual a cinco fanegas de marco real, al sitio de la Puente; que linda en su concepto por Saliente y Mediodía, con olivar de herederos de don Juan Holgado; al Poniente, con la Rivera, y al Norte, con calleja de servidumbre pública.

Segunda. Un huerto con cuatro olivos, al sitio llamado huerto de las Peñas, decabida de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, igual a media fanega de marco real; lindante por Saliente, con olivar de Bartolomé Morro Barriga; Mediodía y Poniente, con calleja de servidumbre pública, y Norte, con propiedad de herederos de don Juan Izquierdo.

Tercera. Una participación de siete y medio celemines de tierra, proindivisos de un huerto con algunas parras, al sitio llamado Cabeza Rabín, de cabida todo de noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, igual a fanega y media de marco real; que linda en su conjunto por Saliente, con otro de Pedro Amado; Mediodía, con viña de Tomás Cambero y calleja pública; Poniente, con viña de los herederos de Francisco Madera, y Norte, con otra calleja y con tierra de Juana Barriga Durán.

Cuarta. Sexta parte indivisa de un huerto al sitio de los Pocitos, de cabida todo de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, igual a cuatro fanegas de marco real; que linda en su conjunto por Saliente, Mediodía y Poniente, con dehesa de Valdelasmanos, de herederos de don Miguel Higuero, y Norte, con tierra de los herederos de don Angel Holgado y Corchado.

Quinta. Tercera parte indivisa de un olivar al sitio de Valuengo, de cabida todo de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, igual a media fanega de marco real; que linda por Saliente, con tierra de herederos de Pedro Jorge y otros; al Mediodía, con olivar de Antonio Estévez; al Poniente, con otro de herederos de Miguel Bachiller, y Norte, con el de herederos de Francisco Liberal.

Sexta. Una décima quinta parte de la mitad o la décima parte indivisa del todo de un olivar con ciento cinco olivos en su perímetro, al sitio del Huertillo, conocido también dicho sitio por el de la Cruz, de cabida todo de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, igual a una fanega de marco real; que linda en su conjunto por Saliente, con calleja pública; Mediodía, con olivar de Manuel Gómez; Poniente, con

otro de los herederos de doña Tomasa Gorostiza, y Norte, con Egido público.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de Septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate de la primera finca, la cantidad de cuatro mil pesetas; para la segunda, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas; para la tercera, la cantidad de ochocientas pesetas; para la cuarta, la de seis mil trescientas pesetas; para la quinta, la de seiscientas cincuenta pesetas, y para la sexta, la de quinientas cincuenta pesetas; al efecto fijadas por las partes en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dichas cantidades, para tomar parte en la licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto, una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Polo de Bernabé.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Nicolás Cortés.

4224

CABAÑAS DEL CASTILLO
Don Gregorio Jiménez Ramos,
Juez municipal de esta villa
de Cabañas del Castillo.

Hago saber: Que con motivo de juicio verbal civil habido en este Juzgado, instado por don Gregorio Curiel Sánchez, contra don José Curiel Muñoz, vecino de Robledollano, se venden en primera y pública subasta, las fincas que al final se dirán, como de la propiedad de don José Curiel Muñoz, para pago al primero de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, como princi-

pal, y, además, las costas causadas y las que puedan causarse hasta finalizar el procedimiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Septiembre próximo venidero, a las diez de la mañana, bajo el tipo que a la finca se le señala; haciendo constar que los licitadores tendrán que poner previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la finca y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, advirtiendo a los solicitantes que existe una obligación privada con liquidación de derechos reales en la oficina del partido.

Finca y su valor

Una casa, propiedad del demandado, José Curiel Muñoz, enclavada en el pueblo de Robledollano, sita en la calle de García Crespo, sin número de gobierno; linda por derecha entrando, con casa de Candela García Curiel; izquierda, con otra de Melitón Curiel Muñoz, y espalda, con finca rústica de Juan Fernández Muñoz; valorada, según tasación pericial, en cuatro mil pesetas, y bastante a responder de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas de principal, más trescientas pesetas que se consideran bastantes para los gastos que originen estas diligencias.

Dado en Cabañas del Castillo y Barrio de Retamosa a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Juez municipal, Gregorio Jiménez Ramos. — Por su mandado, los hombres buenos, José Acero y Zacarías Loro.

4202

VILLAR DE PLASENCIA

Don Celedonio Vereas Martín, Juez Municipal de Villar de Plasencia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el llamado turno libre y por término de quince días, a contar desde la siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los aspirantes a tal cargo y en este Juzgado Municipal, las solicitudes acompañadas de los documentos enumerados en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que este cargo no tiene más retribución, que los derechos de arancel.

Dado en Villar de Plasencia a 26 de Agosto de 1933. — El Juez Municipal, Celedonio Vereas.

4149

GARGÜERA

Anuncio

Don Alejandro Herrero Garrido, Juez municipal de Gargüera.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los que aspiren a desempeñarlos presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal.

Se hace constar que el número de habitantes de esta localidad es de 602 y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Gargüera a 28 de Agosto de 1933. — El Juez municipal, Alejandro Herrero.

4241

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de cinco años, pelitorada, alzada 1'43, raza española, estrella blanca en la frente, patialzada de la mano derecha, con hierro P. 7 en la maza derecha, asegurada en El Fénix Agrícola, la cual fué sustraída la noche del 24 del actual de finca al sitio Castillejos, del término municipal de Arroyomolinos de Montánchez y es propia de Telesforo Bautista Pedrero, vecino de Almoharín, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Montánchez a 30 de Agosto de 1933. — Germán Dueñas. — Por su orden, Adolfo Lozano.

4249

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez municipal de esta villa de Alcántara en funciones en el de Instrucción del partido, por estar con licencia el titular.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que pende en este Juzgado con el número 84 de este año de 1933, sobre hurto de los semovientes que a continuación se reseñan, sustraídos la noche del 16 al 17 del actual, del término municipal de Ceclavín, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de expresados semovientes, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcántara a 29 de Agosto de 1933. — El Juez de Instrucción accidental, Gabriel Bojo Paulín. — Por su mandado, el Secretario interino, (firmado).

Reseña de los semovientes

Un jumento de nueve años, pelo castaño oscuro, pequeño, colín, chato y herrado de las manos,

de la propiedad de Manuel de Sandes Crisolino.

Otro jumento, pelo blanco, de nueve a diez años, con esparabán en una pata, muy rozado del trabajo en las ancas.

Otro, castaño claro, con hierro en el anca izquierda, de ocho a nueve años y con rozaduras como el anterior.

Estos dos son de la propiedad de Juan Rosado Yuste.

Burra negra, de diez años, alzada regular, desherrada y rozada las patas.

Otra burra, hija de la anterior, de dos años, castaña, de regular alzada y desherrada.

De la propiedad de Aurelio Delgado Rangel.

Una jaca, colorada, de catorce a quince años y herrada de las patas.

De la propiedad de Eulogio Mata.

Otra jaca, de ocho años, pelo negro castaño, estrella en la frente, con un bulto pequeño en el espinazo, pialba de una pata, con el hierro Sociedad de Ceclavín en el anca izquierda.

Propiedad de Justino Mangas. Todos vecinos de Ceclavín.

4254

Alcaldías

HERRERA DE ALCANTARA

Repartimiento general de Utilidades de 1933

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento por la Junta general del mismo, se halla expuesto al público expresado documento en la Secretaría, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendido que lo deseen, y presentar en dicha Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deben contener hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado.

Herrera de Alcántara a 30 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Juan Domínguez.

4276

PLASENCIA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio correspondiente al año actual, con arreglo a los preceptos señalados en el Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sito provisionalmente en la planta baja del Colegio de San Calixto, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que éste anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de ocho de la mañana a una de la tarde y de cuatro a seis de la misma, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que contra él se formulen, debiendo éstas basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las prue-

bas necesarias para la debida justificación de ellas, debiendo significarse que no serán atendidas ni válidas las reclamaciones que se presenten después de transcurrido el término que anteriormente se señala.

Plasencia a 26 de Agosto de 1933. — El Presidente de la Junta General del Repartimiento, Niccanor Andrés.

4200

JARAICEJO

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto Municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público el expediente al efecto instruido, en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 21 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Jaraicejo a 28 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Francisco Trabas.

4208

JARANDILLA

Padrón de patente de automóviles

Formado el Padrón de la Patente Nacional de automóviles para 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Jarandilla a 25 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Eduardo Castello.

4140

HUELAGA

Anuncio

Formado y aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de servir de base para la confección del ejercicio de 1934 por la Comisión de Hacienda de este Municipio, en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Huelaga y Agosto de 1933. — El Alcalde, Tomás Sánchez.

4192

VALDEOBISPO

Matrícula de la Contribución Industrial para 1934

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdeobispo a 28 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Marciano Domínguez.

4189